

12 ENE 2024

CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN:

PRESIDENCIA

010560

OFICIO No.:.

170500

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 369 para su publicación. Gobierno del Estado de Baja California Coordinación de Gabinete

ECIBID

1 2 ENF 2024

AJA CALIFORNIA

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica Chala pa Particular Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **Decreto No. 369**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 3 y 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **11 de enero de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 11 de enero de 2024. Por la Mesa Directiva

DIP. ARACELI GERALDO NUNEZ

Presidenta



DIP. MANUEL GUERBERO LUNA
Secretario

C.c.p.-Dip. Ramón Vázquez Valadez.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

-G.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

AGN/MGL/Js'

BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

12 ENE 2024

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS





LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 369

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 3 y 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I a la XIV. (...)

XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVI. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano; y,

XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas, en especial para mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 147.- (...)

I a la VI (...)

VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas, en especial para mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidenta

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Secretario

AGN/MGL/Js'